

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión extraordinaria del día 3 del actual, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Autorizar una transferencia de crédito por 74.010,31 pesetas, a extraer del concepto núm. 130 del vigente Presupuesto, que aparece dotado con 83.750 pesetas, «Para reforma y sustitución de peldaños de madera por mármol, de las escaleras del Colegio de la Paz», a un nuevo concepto denominado 130 bis, «Para obras de reconstrucción y montaje de las instalaciones para la cocina del Colegio de la Paz», de conformidad con lo determinado en el artículo 205 del vigente Estatuto Provincial, en relación con el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal; debiendo observarse en la tramitación de la presente transferencia las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento.»

«Autorizar una transferencia de crédito por 50.000 pesetas, a extraer del concepto núm. 239, «Para instalación de nueva báscula y obras accesorias en el pabellón de cocina», del Colegio de San Fernando, creando un nuevo concepto, 67 bis, titulado «Para adquisición de un chasis de camión con destino a los servicios generales de transportes», de conformidad con lo determinado en el artículo 205 del vigente Estatuto Provincial, en relación con el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal; debiendo observarse en la tramitación de la presente transferencia las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.—El Secretario accidental, firmado: Juan Luis de Simón Tobalina.

(G. G.—3.312)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción ge-

neral de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Martínez Guerrá, María Nieves Sánchez Cascajosa, María de los Angeles Carbajo Prada y María Carmen Orgaz García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Milagros Hernández Yusto, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.311)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Anuncio referente a la obligación en que se encuentran los propietarios o usufructuarios de fincas rústicas o urbanas no incursos en responsabilidad política, de declarar a la Hacienda las obras o mejoras que hayan sido introducidas en las referidas fincas durante la pasada guerra por los partidos, entidades y agrupaciones ilegales o por los organismos estatales o el Ejército rojo.

Para debido conocimiento de los interesados a quienes afecte, se publica a continuación el texto íntegro de la regla 19 de la Instrucción provisional aprobada por Orden ministerial de 9 de junio de 1943 (B. O. del día 13), para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley:

«REGLA 19

Se reconoce el derecho de accesión a la propiedad a favor del dueño del predio que haya sido mejorado durante la guerra por los organismos estatales, el Ejército rojo o los partidos, asociaciones o entidades declaradas fuera de la Ley, respecto de las mejoras introducidas en los mismos.

Este derecho podrá ejercitarse por los propietarios, previa petición escrita, dirigida al Delegado de Hacienda respectivo, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Instrucción, derecho que será reconocido después del cumplimiento de las formalidades siguientes.

A) Una vez presentada la petición por el dueño del predio en la Delegación de Hacienda respectiva, se procederá por la Administración de Propiedades a nombrar un facultativo o perito titulado para que practique, en nombre del Estado, el reconocimiento, incautación, mensura, deslinde y tasación de la finca mejorada. Dicho nombramiento se notificará en forma reglamentaria al dueño o usufructuario de la finca mejorada, para que pueda asistir a esta diligencia por sí solo o en compañía de otro perito, que podrá hacer al del Estado las observaciones que estime pertinentes.

B) El perito del Estado evacuará esta diligencia ateniéndose, en cuanto sea posible, a lo dispuesto en los artículos 14 a 19, ambos inclusive, de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, extendiendo el acta, expidiendo la certificación y levantando el plano que allí se prescriben.

Los tres últimos datos que debe expresar la certificación pericial según el orden establecido en los artículos 15 y 16 de la citada Instrucción de Ventas, para las propiedades rústicas y urbanas, respectivamente, serán substituidos por los siguientes:

- a) Valor en venta y renta anual, real y calculada, de la finca, sin las mejoras.
- b) Valor en venta y renta anual, real y calculada, que corresponde a las mejoras introducidas en la finca; y
- c) Valor en venta y renta anual, real y calculada, que corresponde a toda la finca.

Para tasar las mejoras tendrán en cuenta los peritos el valor de las mismas después de agregadas a las parcelas o fincas que correspondan, e informarán si las mejoras constituyen o pueden constituir, a su juicio, predio independiente para su uso y disfrute.

La renta real y la calculada que produzcan o sean susceptibles de producir las mejoras introducidas en la finca, según el dictamen del perito nombrado al efecto, se capitalizará al 4 ó al 5 por 100, según se trate de predios rústicos o urbanos, y este resultado se comparará con el valor en tasación propuesto, convirtiéndose en tipo de adjudicación el que resulte más elevado.

El Delegado de Hacienda, a quien se le dará vista de la valoración hecha por el facultativo o perito, podrá rechazar la estimación realizada y disponer el nombramiento de un segundo técnico para que realice aquella diligencia, si considera que la estimación primera no se ajusta a los valores de cotización corrientes.

d) Los resultados de la peritación y capitalización se notificarán al dueño del predio mejorado, con vista del expediente, para que si se halla conforme, lo manifieste en el plazo de un mes, compro-

metiéndose a satisfacer al Estado el importe de las mejoras, al contado o a plazos, en la forma prescrita en esta Instrucción para la venta de inmuebles, otorgando al efecto, en el momento oportuno y en la forma acostumbrada, la necesaria escritura pública. Las escrituras de cesión de las mejoras serán otorgadas por los Delegados de Hacienda, cuyas Autoridades se atenderán en este particular a lo dispuesto en el apartado 1) de la regla 13 de esta misma Instrucción de Incautaciones. Los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que se originen con motivo de la cesión o venta de propiedades o bienes incautados serán siempre de cuenta de los compradores.

Cuando el propietario aprecie que se han cometido errores en la diligencia de deslinde y mensura de las mejoras, que afecten a su descripción literal o gráfica y pueda influir en la valoración de las mismas, podrá advertirlo, por escrito, a la Administración en los ocho días siguientes al de su notificación, por si estima pertinente hacer las correcciones necesarias y rectificar la tasación propuesta.

El propietario del predio mejorado debe satisfacer, junto con el precio de tasación o con el importe del primer plazo, según los casos, los gastos, dietas, honorarios, etc., que devenguen los peritos tasadores. Respecto del percibo de honorarios por los peritos tasadores, en los casos que deban intervenir con arreglo a las normas de esta Instrucción de Incautaciones, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de octubre de 1942, en el caso de que se trate de peritos funcionarios y se devenguen honorarios, con arreglo a las tarifas de 1.º de diciembre de 1942.

D) En el caso de que las mejoras constituyan la parte principal de la finca, puede ejercitar el Estado el derecho de accesión a la propiedad total del inmueble.

E) Si al propietario no le interesa la adquisición de las mejoras o no se halla conforme con el precio de tasación, se pondrán aquéllas en estado de venta, llamándose el Estado a la parte de las rentas o frutos que proporcionalmente le corresponda, en tanto que la venta se realiza.

F) Dentro de los nueve días siguientes al de la celebración de la subasta, tendrá derecho el propietario de la finca en que se hubiesen introducido las mejoras a que la adjudicación se haga a su favor, por el mismo precio y en las mismas condiciones propuestas para el mejor postor. La declaración de este derecho de tanteo se hará por medio de expediente, instruido a instancia del interesado, y en el que se dará audiencia al

rematante. Para ejercitar este derecho será preciso notificar el resultado de todas las licitaciones a los dueños de los predios mejorados.

Como se previene en la regla 16, todas las adjudicaciones definitivas de bienes inmuebles, bien se lleven a efecto por la conformidad del dueño del predio con el precio de tasación, por el derecho de tanteo o por el resultado natural del acto de subasta, las acordará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta de las Administraciones provinciales.

G) Si la primera subasta fuese negativa, puede acordarse también, a instancia de la parte interesada, ceder el uso y disfrute de las mejoras introducidas en la finca a favor del propietario del predio mejorado, estableciendo al efecto el pago de un censo o canon anual del 3 por 100 del valor en capital o tasación, que podrá ser liberado o redimido por el propietario cuando lo estime conveniente, previo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

H) Si al tramitar la diligencia de incautación, reconocimiento, peritación o

cualquier otra, se hiciese oposición por el propietario del inmueble mejorado, o la acción investigadora o posesoria del Estado, se dará cuenta del incidente a la Abogacía del Estado, para que dictamine lo que estime conveniente, o para que emprenda la acción que reclame la defensa de los intereses del Tesoro.

Los usufructuarios vienen obligados a declarar las mejoras introducidas en sus fincas en un modelo impreso duplicado, semejante al que se establece para relacionar o inventariar los inmuebles rústicos o urbanos, incautados a los partidos políticos declarados fuera de la Ley en la regla 5.ª de esta Instrucción.

Es obligatorio presentar aquella declaración ante las Oficinas de Hacienda, tanto si se desea, como si no, hacer uso del derecho de accesión a la propiedad, si bien en caso de que aquél se desee ejercitar, a la declaración jurada se acompañará necesariamente una instancia o escrito en que se hará expresamente tal petición. Estos documentos pueden presentarse también ante las Alcaldías de la vecindad de los interesados, para que las cursen a las oficinas de Hacienda.

MODELO DE DECLARACION

Fincas mejoradas por los organismos estatales, el Ejército rojo o las entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley.

DECLARACION JURADA

Que presenta por duplicado D. en concepto de de D. ante la Delegación de Hacienda en a los fines previstos en el capítulo IV de la Instrucción de Incautaciones de 9 de junio de 1943, y relativa a las mejoras introducidas en la finca que a continuación se describe.

- 1.—Ayuntamiento donde radica la finca.
 - 2.—Calle o paraje donde se halla enclavada.
 - 3.—Linderos de la finca (1)....
 - 4.—Superficie (2)....
 - 5.—Clase de cultivo o aprovechamiento, y calidad, en las rústicas, y destino, número de plantas y estado de conservación de las urbanas....
 - 6.—Valor {
 - a) Que tenía antes de la mejora....
 - b) De las mejoras introducidas....
 - c) Total de la finca....
 - 7.—Renta anual {
 - a) De la finca antes de mejorada....
 - b) De las mejoras introducidas....
 - c) Total de la finca....
 - 8.—Persona o entidad que realizó las mejoras....
 - 9.—Fecha en que se realizaron....
 - 10.—Descripción completa de las mejoras introducidas en la finca....
- (1) Por los cuatro vientos, si es rústica; por derecha, izquierda y fondo, si es urbana.
- (2) Hectáreas, áreas y centiáreas, si es rústica; metros cuadrados, si es urbana.

Se advierte de paso a los usufructuarios que vienen obligados a declarar las mejoras en cuya indebida posesión se hallen, aun cuando no pretendan ejercitar el derecho de accesión a la propiedad de que en aquella regla se trata, pues de no proceder así se le considerará como ocultadores o defraudadores a la Hacienda y

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

USOS Y CONSUMOS (PATENTES CLASES A y D). TURISMOS Y MOTOS CON O SIN SIDECAR

CIRCULAR

El artículo 36 del vigente Reglamento del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles dispone que se formen anualmente los Padrones de los vehículos que deben figurar en los mismos.

A este efecto creo conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

Primero. En el mes de septiembre próximo procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1944, haciéndolo

como a tales se les perseguirá e impondrán las sanciones que establece el vigente Reglamento de la Inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés. (G. C.—3.297)

por separado, es decir, un Padrón para cada una de las clases A y D, consignando en ellos los propietarios de los vehículos por riguroso orden de apellidos y cerrándolos con fecha 30 del citado mes de septiembre.

Segundo. Los Padrones serán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre siguiente, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena del mismo. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificará en ellos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración para su examen y aprobación, si procede, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada Padrón, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. De no existir en algún

Ayuntamiento vehículos de las clases enumeradas en el párrafo primero, deberá enviarse certificaciones negativas (con fecha 1.º de octubre), en que conste esta circunstancia.

Cuarto. En el Padrón de la clase A, se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en el Municipio en el mes de septiembre en curso, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca inicial, número del motor, matrícula de Obras Públicas y caballos de fuerza, liquidándolos según las tarifas en vigor, que no obstante haberse publicado en la Circular del año anterior, se insertan nuevamente al final de la presente para mayor facilidad a los Ayuntamientos.

Como de la inserción de las citadas tarifas se desprende, una de las casillas comprende la cuota anual del Tesoro; otra el 5 por 100 de la expresada cuota; una tercera, la suma de ambos conceptos, y la última, la mitad de esta suma, o sea la correspondiente al semestre.

Para la confección del repetido Padrón habrán de tenerse muy en cuenta las altas y bajas que periódicamente han sido comunicadas a los pueblos por esta Administración, y las que puedan comunicarse hasta el 5 de septiembre próximo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F del artículo 10 del Reglamento, se certificará en todo caso de que los señores médicos están al corriente en el pago de la Contribución Industrial y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificados que acompañarán al Padrón correspondiente.

Quinto. En el Padrón D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar, y a 16,50 pesetas las restantes, con un mínimo de tres caballos en ambos casos, y aumentándose siempre el 5 por 100 de administración y cobranza. La distribución se hará en la misma forma que para los de la clase A.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como al devolver los padrones para rectificarlos el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Sexto. Tanto las altas como las bajas, deberán presentarse siempre en esta Administración para evitar reclamaciones que de otro modo se producen.

Se publica otra Circular en relación con los vehículos de las clases B y C Industrial.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Sancho Muñoz.

H. P.	Cuota	5 por 100 Pesetas	Total Pesetas	Semestre Pesetas
5	100	5	105	52,50
6	130	6,50	136,50	68,25
7	160	8	168	84
8	190	9,50	199,50	99,75
9	220	11	231	115,50
10	250	12,50	262,50	131,25
11	290	14,50	304,50	152,25
12	330	16,50	346,50	173,25
13	370	18,50	388,50	194,25
14	410	20,50	430,50	215,25
15	450	22,50	472,50	236,25
16	490	24,50	514,50	257,25
17	610	30,50	640,50	320,25
18	730	36,50	766,50	383,25
19	850	42,50	892,50	446,25
20	970	48,50	1.018,50	509,25
21	1.090	54,50	1.144,50	572,25
22	1.210	60,50	1.270,50	635,25
23	1.370	68,50	1.438,50	719,25
24	1.350	76,50	1.606,50	803,25
25	1.690	84,50	1.774,50	887,25
26	1.850	92,50	1.942,50	971,25
27	2.010	100,50	2.110,50	1.055,25
28	2.170	108,50	2.278,50	1.139,25
29	2.330	116,50	2.446,50	1.223,25
30	2.490	124,50	2.614,50	1.307,25
31	2.650	132,50	2.782,50	1.391,25
32	2.810	140,50	2.950,50	1.475,25
33	2.970	148,50	3.118,50	1.559,25
34	3.130	156,50	3.286,50	1.643,25

G. C.—3.261)

INDUSTRIAL (CLASES B-1, B-2 y C) TAXIS, OMNIBUS Y CAMIONES

CIRCULAR

El art. 36 del vigente Reglamento del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles dispone que se formen anualmente los Padrones de los vehículos que deben figurar en los mismos.

A este efecto, creo conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

1.º En el mes de septiembre próximo procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1944, haciéndolo por separado, es decir, un Padrón para cada una de las clases B-1, B-2 y C (taxis, ómnibus y camiones), consignando en ellos los propietarios de los vehículos por riguroso orden de apellidos y cerrándolos con fecha 30 del citado mes de septiembre.

2.º Los padrones serán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre siguiente, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena del mismo. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificará en ellos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración para su examen y aprobación, si procede, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada Padrón, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º De no existir en algún Ayuntamiento vehículos de las clases enumeradas en el párrafo primero, deberá enviarse certificaciones negativas (con fecha 1.º de octubre), en que conste esta circunstancia.

4.º En los Padrones B-1, taxis, y B-2, ómnibus, se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros en la siguiente forma: primero, los vehículos de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo (taxis), liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año; después, los que pasen de siete asientos (ómnibus), liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo y año, aumentándose un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de treinta viajeros y a los que además transporten mercancías, consignando en la casilla de «Observaciones» el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea.

La cuota del Tesoro podrá gravarse con un 15 por 100 de recargo municipal, y el total de cuota Tesoro y Recargo municipal se cuarteará para los «taxis» (trimestres) y se dividirá por mitad para los «ómnibus» (semestres).

Los taxis y ómnibus tributarán por un mínimo de 5 y 15 HP, respectivamente.

La aplicación de las reducciones que determina el artículo 10 del Reglamento habrá de justificarse en cada caso con las oportunas certificaciones expedidas por las Autoridades u Organismos a quienes corresponda.

5.º En el Padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 caballos.

El recargo municipal se aplicara en la misma forma que en la clase B, y sumada la cuota y el correspondiente recargo, el total se dividirá en dos semestres.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril o entre poblaciones distintas, se les bonificará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos, en la que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de Correos y no otro distinto.

6.º En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como al devolver los padrones para rectificarlos, el re-

trazo de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Séptimo. Tanto las altas como las bajas deberán presentarse siempre en esta Administración para evitar reclamaciones, que de otro modo se producen.

Se publica otra Circular en relación con los vehículos de las clases A y D, «Usos y Consumos».

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Sancho Muñoz.

Nota.—Para la confección de los Padrones se tendrán en cuenta las altas y bajas comunicadas a los Ayuntamientos por esta Administración y las que pudieran remitirse hasta el 5 de septiembre próximo.

(G. C.—3.262).

Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

Don Ramón Martín Berganza, Recaudador de la Hacienda pública en la Zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda pública general de apremio, concepto Urbana, correspondientes a los años de 1936 a 1942, ambos inclusive, aparece la siguiente:

«Providencia»

Examinado este expediente, y

Resultando: Que una gran parte de los deudores que comprende se encuentran en descubierto con la Hacienda pública, por sus cuotas contributivas del mismo concepto correspondientes a los ejercicios arriba expresados.—Resultando: De los expedientes generales de apremio seguidos contra aquellos contribuyente morosos, en los expresados ejercicios atrasados, que en todos ellos se encuentra autorizada la entrada en los domicilios de los mismos por la Autoridad competente, para proceder a la ejecución de sus bienes.—Considerando: Que con arreglo al criterio sustentado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el dictamen que sirvió de base a la resolución de la Dirección General de los Registros de 30 de diciembre de 1930 (Gaceta de 13 de marzo de 1931), procede acumular a este expediente todos los descubiertos atrasados que por el mismo concepto tengan los contribuyentes morosos que lo motivan, porque tal acumulación les es altamente beneficiosa por la economía de diligencias y de gastos que supone el seguir contra cada uno tantos expedientes ejecutivos como ejercicios tengan en débito.—Considerando: Que a pesar de haberse cumplido estrictamente en todos aquellos expedientes la advertencia que contiene el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, y proceder, por tanto, la ejecución de bienes sin más notificación ni requerimiento, ello no obstante, la acumulación a este expediente de todos los descubiertos atrasados, exige la previa notificación de la Providencia en que se acuerde, por constituir dicha Providencia un acto administrativo de los definidos en el artículo 1.º del Reglamento de 29 de julio de 1942; teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y los fundamentos legales en ellas citados, vengo en acordar: Que se acumulen a este expediente todos los débitos que por el mismo concepto contributivo tengan los contribuyentes encartados en el mismo, uniéndose las relaciones nominales a que corresponden las cuotas que se han de acumular. Notifíquese esta providencia a cada uno de ellos, mediante cédula de notificación, en la que se detalle el total débito por principal, recargos, devengos y costas, haciéndoles saber que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen en esta oficina recaudatoria sus descubiertos, se procederá al embargo y venta de sus bienes, por el orden que establece el artículo 86 del precitado Estatuto de Recaudación citado.»

Y como quiera que los deudores que a continuación se reseñan no ha podido esta Recaudación llevar a efecto la notificación acordada, por ser de paradero desconocido, y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del mencio-

nado Estatuto, requiérase por medio del presente, a fin de que comparezcan en el expediente en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles que si dejasen transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

CONTRIBUYENTES DEL PUEBLO DE CARABANHEL ALTO

Nombres.—Débitos, pesetas.

Antonio Alcolea, 38,81; Antonio Alcázar, 100,28; Antonio Arias, 135,16; Antonio Arentestofa, 34,92; Panea Alcázar, 167,18; Ambrosio Alcaraz M., 25,08; Bernardo Amador Mateo, pesetas 272,72; Claudio Araujo, 0,78; Francisco del Angel, 187,66; Jesús Amaro, 6,64; José M. Acosta Tovar, 31,24; José Alvarez, 6,44; Joaquina Azcona, 32,4; Juan Arigoma López, 33,42; Joaquín Arce Bodega, 190,50; Luis Alvaro Marín, 8,49; Luciano Andalúz Herrero, 13,60; Hdsos. Manuel Antoranz, 26,26; Matilde Catalina Agromayor, 3,51; Manuel Asensio de Gracia, 19,03; Manuel Alonso, 17,81.

Pablo Angulo, 9,16; Pedro Amaro, 6,48; Pedro Arcón, 13,80; Pedro Arcones, 20,40; Pedro Arcón, 6,89; Pedro Arcones, 7,87; Rafael Altolaguirre, 34,90; Severiano Alvarez G., 23,43; Sol Aparicio, 11,07; Urbano Albarrán, 50,10; Vicente Alvaro, 1.712,70; el mismo Alonso, 614,00; Antonio Bueno, 7,96; Asunción Borrego, 312,00; Anastasio Burgos, 5,81; Basilio Barbero, 44,46; Bernardino Bermejo, 31,50; Basilio Barbero, 22,09; Bonifacio Balagueño, 51,80; Dalmacio Bercedo, 10,02; Diego Burgos Hdez., 20,80; Gregorio Blas, 7,14; Gustavo Bartolomé, 45,08; Guadalupe Barrios, 13,56.

José Brok, 9,24; José Brek Bellido, 5,66; Jose Barriguete, 27,83; Honorato Bárcena Esteban, 13,39; Manuel Barrio Barrio, 38,75; Manuel Bresilla, 741,66; Manuel Brio, 6,48; Pedro Beneis, 50,53; Ramón Briosa Vila, 4.034,00; Roberto Bartolomé, 31,82; Soledad Berrocal, 71,52; Antonio Cabrera, 62,18; Agustín Clerre, 25,04; Adrián Calderón, 5,24; Adrián Calderas, 5,24; Antonia Casado, 33,08; Anastasia Carrasco, 28,62; Antea Creus Masona, 158,28; Casimiro de Cruz, 14,14; Cristóbal Camus, 36,24; Ceferino Canas Cendada, 45,19; Dominga Carricajo Escalante, 227,12; Diego Campos, 25,86.

Félix Claudio, 6,58; Feliciano Corredera, 8,40; Hdsos. Francisco Carro, 148,85; Felipe Campos, 50,08; Jacinto Carmona, 12,24; Gregorio Cordero Hernández, 5,36; Jaimes Cortés, 19,82; José Cabello Fernández, 83,59; José Caneña, 310,82; Juan Cañizares, 16,05; José Crespo, 130,92; Hdsos. Juan Claudio Marinero, 8,32; Julio Conde, 12,52; José Cuesta Cardona, 69,41; Mariano Clarés, 103,32; María Castell Galindo, 8,47; María Cortés Galindo, 7,50; Maximino Cruces, 6,78; Modesto Cañizares Muñoz, 3,93; Manuel Cuevas, 349,58; Paula Cuadrada, 13,92; Paula del Cerro, 18,52.

Rafael Coromina, 13,23; Ramón del Campo, 16,02; Rafael Kat Feliú, 526,60; Rafael Cot, 7,75; Rafael y Félix Cot, 12,53; Serafin Cansape, 13,34; Silverio Casalénque, 18,06; Salustiana Cabrera Delgado, 83,44; Vicente Cuenca Cof, 8,47; Vicente Campillo, 8,34; Víctor Caro, 31,84; Damas Colegiatas, 19,89; Higinia Díaz Delgado, 19,38; José Daniel Ferrer, 13,13; José Diego Hernández, 79,17; Viuda Justo Díaz, 11,04; Isidro Díaz García, 9,65; Juan Díaz Alvarez, 338,80; María Díaz Jiménez, 100,28; Viuda Pedro Delgado, 250,46; Aurelio Esteban, 7,76; Aurelio Estebanez, 5,96.

Antonio Expósito Montero, 9,12; Carlos Escribano, 451,37; Consuelo Esval, 73,88; «El Maño», 16,46; Esperanza de la Encina, 12,60; Francisco Estévez Peñalva, 9,18; Francisco Esteo, 54,18; Isabel Esteva, 26,47; Juan Escudero, 285,28; Lorenzo Esteban, 8,36;

Marcos Esteo, 27,00; Manuel Estévez, 44,60; Soledad Esteban Fernández, 725,19; Santiago Encinas, 9,16; Tomás Espada, 25,88; Antonio Fernández Hidalgo, 353,81; Antonio Fornos González, 46,60; Alfredo de la Fuente, 8,48; Anselmo Frías Martín, 97,45; Antonio Falcón, 12,66; Viuda Antonio Fernández, 590,69.

Anastasio Fernández Murcia, 3,93; Concepción de Fuente, 80,24; Cándido Franco Claurio, 25,70; Domingo Ferrer, 300,19; Diego Ferreiro, 133,74; Dionisio Franco, 6,48; Emilia Fernández, 703,65; Eugenio Fernández Córdoba, 20,10; Frutos Viñuelas, Hijos, 525,54; Francisco Fernández I., 135,60; Francisco Félix, 36,44; Francisco Ferreiro, 3,88; Gregorio Franco, 8,16; Hilario Ferrote, 8,96; Jesús Ferreiro, 109,36; José Fernández Prados, 12,52; José M. Faquinieta, 534,21; José Flores y otros, 3,68; Juan Fernández, 16,88; Julio Franco, 8,91; José Fernández Villanueva, 15,54.

Isabel Fernández, 12,00; Idefonso Fernández Cabrera, 7.199,70; Luis Fernández Pérez, 18,32; Mariano Freire Gómez, 375,60; Maximino Franco, 7,22; Manuela Franco Claudio, 37,44; Nicolás Fernández, 4,26; Pelayo Fernández, 157,20; Vda. Ramón Fernández L., 40,48; Hds. Rosa Franco, 125,62; Salustiano Fernández, 6,66; Agustina García, 11,18; Antonia García Molina, 37,50; Aniceta García, pesetas 1.601,52; Herederos Aniceta Godino, 100,08; Aniceto González, 10,34; Antolin González, 8,32; Angel González Fuentes, 14,82; Adelaida González, 777,40.

Antonio González Peláez, 13,25; Antonio Gómez Ureña, 4,60; Antonio Gutiérrez, 15,61; Alonso González García, 14,36; Benito García Sánchez, 445,82; Bonifacio de Gregorio, 17,46; Benito García Mur, 19,03; Casimiro Guzmán, 27,14; Constantino González L., 9,16; Concepción González, 9,73; Dolores Gómez de Chica, 133,74; Domingo Gallo González, 30,81; Domingo González Gallo, 16,04; Donato Gutiérrez Navar, 67,04; Elisa Gallo y Antonia Fei, 17,82; Jesús García Jofre, 74,88; Esteban García, 31,76; Francisco García Rojo, 200,64; Federico Grases Riera, pesetas 2.573,96.

Francisco González Alvarez, 47,57; Félix Gómez Millán, 8,45; Gregoria Gómez Pérez, 37,56; Gaspar Gutiérrez, 5,68; Jessú García Argente, 566,12; Jesús Gaitán Farigas, 37,96; Germán García, 44,58; Gregorio García, 14,52; José García, 64,24; José García, 14,90; Isabel García de la Torre, 866,09; Luis García Jofre, 89,18; Juan García Herranz, 15,54; Lucía de Borja, 53,72; Margarita Grases Riera, 626,24; Luisa García Espina, 35,72; Manuel García, 167,34; Manuel García Artall, 7,84; Manuel García Incosca, 100,16; Manuel González Sánchez, 89,19; Máximo García, 167,18.

Mariano González García, 9,92; Miguel González de la Peña, 12,96; Manuel García Verdasco, 17,11; Nicolás Gómez, 31,20; Marianó García Esteban, 114,87; Ramón Gayoso Portela, 23,86; Pedro Grande Herrero, 7,53; Ramón García, 375,64; Rufino Gutiérrez, 19,80; Rafael Gómez Moguet, 125,40; Sebastián García Pérez, 976,21; Rafael González y Dongallo, 7,99; Segundo García Moreno, 25,70; Sofía Gómez Hernández, 94,03; Tomás Gómez, 6,44; Valentín González Gil, 464,20; Valentina Romero Carrillo, 40,60; Vicente García, 26,94; Antonia Hernández Delgado, 1.467,85; la misma, 6.422,93; Antonio Helles, 30,06.

Antonia Hernández, 261,53; Herederos Asunción Hernández, 22,72; Angeles Hernández, 6,60; Andrés Huelves Vázquez, 333,64; Daniel Herranz, 6,48; Dionisio Herranz Hernández, 50,08; Hdsos. Eduvigis Hernández, 25,08; Francisco Hernández Oliva, 344,82; Federico Herranz, 55,72; Gregorio Herranz, 155,88; Josefa Herranz, 100,32; Josefa Hernández, 16,71; Julián Hernández, 11,94; Julián Heranz Hernández, 49,92; Juan Hernández Sarabia, 49,16; Luisa Herranz, 100,32; Máximo Herrero, 6,50; Pedro Hernández Sán-

chez y otro, 207,76; Juan Hernández Moreno, 81,64.

Luisa Herranz, 49,96; Rosalía Hernández, 178,22; Soledad Hurtado, 6,48; Hdsos. Rufino Hernández, 49,94; Víctor Heras, 1,62; Antonio Ivars Bull, 37,45; el mismo, 17,37; Isac Salvador, 21,63; Francisco Illescas, 104,48; Ignacio Ibarrondo, 19,80; Hdsos. Loreto Igartúa, 1.835,37; Ramón Ibáñez Soria, 8,49; Carmen Jiménez Sánchez, 23,84; Fernando Jericó, 111,44; Vicente Iborra Sellés, 4,30; Amalia La Vera Campos, 5,13; Antonio López, 56,63; Basilio Les, 133,74; Daniel López, 18,40; Anastasio López, Salcedo, 49,94; Dolores León, 8,47; Felipe López, 1,50; Gregorio López Illera, 19,69.

Hipólito Lenzo, 6,58; Josefa López García, 672,91; José López Ramiro, 59,73; José Lorenzo, 125,36; José López, 3,24; Locadio Laborda Cascales, 35,56; Lucas Lorenzo, 893,34; Lucio López, 22,11; Viuda de Mariano López, 82,74; Mariano de Lucas, 25,54; María López, 334,00; Mariano Lorenzo Timoteo, 10,24; María La Piña, 13,77; Nicolás López, 46,86; Pascual López y Hermanos, 89,17; Victoriano López Fernández, 300,92; José Llorente, 417,36; Vicente Lloréns, 4,48; Vicente Lloret, 33,42; Agustín Mendoza, 124,59; Anastasio Martín Pingarrón, 10,48; Antonio Martín, 801,64; Aniceto Merino, 7,44; Antonio Morales, 6,44; Alfonso Moreno, 20,06.

Antonio Muñoz, 15,54; Blanca Mesa, 248,83; Hdsos. de Baldomero Moreno Villa, 5.262,64; Baldomero Montero, 6,48; Ciriaco Mingo, 23,25; Domingo Muñoz Amaro, 600,00; Viuda de Domingo Maidagan, 367,80; Ernesto y Alberto Meric Mateo, 338,04; Eusebio Malvas Cases, 337,87; Eugenio Malvas Cases, 75,13; Elías Merlo, 240,00; Emilio Mercado Victoria, 53,84; Epifanio Montero, 10,56; Enrique Martí, 15,63; Hdsos. de Eugenio Martín Ortega, 1.992,07; Francisco Muratel, 194,96; Francisco Mera Giles, 8,34; Félix Martín, 15,62; Félix Martín García, 99,44; Félix Malo, 8,12.

Felipe Martín de Azaga, 8,48; Federico Marchaner, 6,48; Florindo Maizain, 8,52; Frutos Martín S. Juan, 16,08; Florentino Moreno Paz, 41,80; Fernando Martín, 7,69; Gregorio Martín, 26,96; Gaspar Morales Carrasco, pesetas 6.492,60; Gregorio Muñoz, 55,72; Iñigo Martínez García, 1.438,96; Jesús Mazas, 19,80; José Marcos, 72,08; José Marzo, 35,66; José Mondéjar, 8,16; José Montero, 6,48; José Moreno, 31,16; José Moreno Alonso, 9,78; Juan Mira, 11,44; Juan Mechan, 8,34; Juan Muñoz, 75,13; Justa Muñoz Mateo, 223,05; Juan Marrero Miranda, 150,45; Juan del Moral, 44,40; Lorenzo Montejo, 12,68; Luis Martínez, 16,56.

Luciano Marbán, 3,74; Manuel Marrón, 3,96; Marcelo Martín, 6,44; Manuel Mora, 8,48; Melchor Medina Crespo, 17,58; Melchor Mechero, 9,74; Manuel Montoya, 31,84; María Marticorena, 1.633,27; Mariano Martín, 6,37; Mercedes Martínez, 65,47; Miguel Murias Pedro, 17,50; Mariano Muñoz Cebrián, 12,99; Pascuala Melguizo García, 41,45; Pedro Mena, 55,72; Pedro Miguel Muñoz, 7,72; Pedro Muratel Fernández, 2,60; el mismo, 341,21; Rafael Maroto, 501,06; Ruperto Martín Chicano, 44,13; Santiago Martín Benito, 177,08; Santos Martín, 265,61; Santiago Macho, 36,20.

Sergio Muñoz, 27,54; Valeriano Martín, 21,70; Vicente Moro, 40,58; Víctor Martínez, 31,86; Virgilia Molini, 27,66; Baldomero Navarro Pascual, 1.310,94; Concepción Nogués, 626,10; Emilio Nevado, 9,44; Julián Navarro, 6,48; Luis Navarro, 98,98; Pedro Nistal, 11,13; Tomás Navarro y otro, 8,98; Urbano Nieto, 5,70; Benito Oliva, 7,48; Eugenio de Ochoa Teodoro, 806,55; Fausto Orgaz, 6,74; Hilario Oliva, 6,48; Luis Ocoa, 22,80; Milagros Oidén, 7,20; el Obispado, 240,40; Senén Ordiales Hermanos, 11,20; Rafael Olmo Ceballos, 654,02; Ricardo Oller, 120,18; Sión Ocón Benito, 5,64; Andrés Páramo, 223,60; Antonio Pastor Torres, 62,82; Antonio Planas Más, 24,34.

Alejandro Pasero, 188,75; Alonso Pérez, 19,82; Arturo Pérez, 6,48; Angel Pérez Cano, 47,24; Antonio Prieto, 7,88; Benito Peinado Monges, 25,49; Ciriaco Pérez Rubio, 18,42; Elías Palacios Buga, 271,66; Eugenio Pérez, 5,49; Francisco Peña Gómez, 126,54; Francisco Pérez Heredia, 8,42; Federico Pérez Martínez, 21,36; Francisco Polo, 2,69; Gaspar P. Manzanares, 15,16; José Peñafiel, 19,08; Isidora Pasero, 174,72; Juan Pretel, 222,80; Leoncio Peña, 8,60; Luis Pinedo, 15,54; María Pérez, 95,27; Manuel Peinado, 27,54; Manuel Prado Pérez, 12,68; Maximiliano Pérez, 178,96; Miguel Pozo Esteban, 46,41; Marcelino Pereda Pereda, 46,37; Manuel Pollo Esteban, 3,53.

Pedro Puertas Fernández, 15,56; Primitivo Perales, 36,24; Pablo Palacios de Lucas, 28,02; Ramón Pérez Castellón, 13,40; Ricardo Pérez, 61,82; Sebastián Pamplona, 28,98; Serafín Pérez, 86,96; Petra y Victoriano Pingarrón, 69,56; Joaquín Quesada, 110,34; Agustín Ruiz, 110,36; Agustín Ramos, 11,44; Angel Rojas, 27,24; Angeles Rubio, 25,08; Antonio Ramírez, 4,22; Baltasar Redondo Pozo, 500,46; Cándido Rodríguez, 21,86; Basilio Ramos Claudio, 8,76; Demetrio Ruiz Carnero, 15,36; Casimiro Ramos Villalba, 187,26; Domingo Rodríguez, 152,00; Ezequiel Romero, 71,90; Eustaquio Rivero Herranz, 12,97; Encarnación Rojas García, 92,94; Felicitana Rejón, 245,64.

Francisco Rey, 111,44; Francisco Roig, 31,26; Francisco Ruiz, 92,54; Fernando Rabanque, 133,74; Félix Racionero Ugalde, 7,89; Gerardo Romero, 14,23; Higinio Rodríguez, 8,46; Inés Rodríguez Meneses, 219,40; Isabel Ruiz, 80,26; Joaquín Rodríguez, 5,42; Juan Robles, 6,48; Julio Ramón Salcedo, 6,99; Lorenzo Reynores, 3,29; Lucía Román Moreno, 22,84; Marcos Robles, 6,48; Manuel Rojas, 6,44; Miguel Regueiro, 14,20; Maximino Rodríguez, 6,48; Martín Rosales, 18,04; Pedro Rodríguez Juan, 1.208,58; Ricardo Ruiz, 13,76; Ramón Raserio, 7,50; Salvador Ramos, 6,48; Sandalio Rodríguez González, 96,17.

Tomás Rocha, 19,82; Tomás Rojas, 6,44; Vicente Ruiz Martínez, 33,98; Antonio Salas Barriguete, 40,02; Viuda de Benito Sacristán, 24,00; Ciriaco Sánchez Cabezuelo, 32,44; Cristóbal Sánchez, 3,32; Eladio Salcedo Herranz, 22,28; Domingo Sánchez, 48,32; Dominica Sanz, 11,06; Felipe y Daniel Segovia, 154,41; Hdsos. Emilio Segovia, 300,28; Eduardo Martín, 350,24; Enrique Sánchez, 356,66; Francisco Javier Serrano, 110,32; Faustino Sanz, 95,16; Francisco Sánchez, 666,16; Francisco Solórzano, 8,56; Guillermo Sánchez Lefler, 594,07; Inocencia Sánchez, 109,83; Inocencia Sánchez Sanz, 151,61; Inés Sánchez, 8,36; Viuda de Julián Santa, 64,66; Joaquín Sánchez Hernando, 16,68; Joaquín Sánchez, 12,44.

Marcos Sánchez, 167,18; Manuel Sánchez López, 9,20; María Segura, 100,32; María Sampedro, 8,34; Manuel Samaniego Muñiz, 31,28; Miguel Sanz Navas, 4,03; Marcelina Serna Sanz, 25,86; Próspero Salvador, 167,18; Pedro Serrano Coronado, 67,80; Pedro San José, 13,26; Rafael Sánchez Matas, 9,55; Segundo Sabio del Valle, 1.859,98; Toribio Sánchez, 22,80; Adolfo Torres, 39,62; Aurelio Torres, 36,24; Duquesa de Tamames, 1.992,63; Francisco Terol Jiménez, 289,16; Enrique Taulat Rodríguez, 1.207,48; Eugenio Toralba Bacañas, 13,86; Francisco Torres Blando, 98,40; Felipa Trechuelas Molins, 23,47; Hdsos. de José Tovares, 115,94.

Jorge Toledano, 16,92; Ignacio Travilla, 8,40; Luis Talavera Pardo, pesetas 200,30; María Talavera Martín, 1.576,82; Miguel Torres, 6,48; Rafael Teliut Cot, 6,24; Rafael Tausani García, 622,50; Aquiles Ulrich, 534,98; Catalina Urosa, 102,44; Francisco Ubero Serrano, 1.124,77; Juana Urosa Sacristán, 579,00; Manuel Urosa, 219,40; Manuel Urosa Gutiérrez, 3,07; Micaela Urosa, 271,12; Nicolás Urosa, 15,63; Bernardo Vila Rodríguez, 12,37; Eduardo Vázquez González, 63,82; Emilia Vázquez Queipo, 104,48; Francisco Viñals Torero, 11,24; Hermanos Villagra-

da Román, 553,46; Jaime Verdeguer, 48,62; Hdsos. José Villalba, 358,74.

Joaquín Bosch, 33,42; Juan Valbuena, 6,48; Julián Villanueva, 19,80; Juan Vázquez Moreno, 16,64; Luis del Valle, 20,04; Magín Viñals Bargueño, 83,58; Marcelino Valcárcel, 6,98; Hdsos. de Martín Villalba, 25,08; Olegario Vidal, 11,54; Rafael Villar López, 34,82; Santiago Villalba Urosa, 7,86; Vicente Vela Maine, 26,44; Eugenio Yanguas R., 583,98; Cándido Zamorano, 200,34; Claudio Zapatero, 25,46; Dionisio Zofio, 6,48; Dolores Zabaleta, 2,78; Eugenio Hacha Zofio, 100,32; Juana Zofio, 125,24; Manuel Zofio, 8,48; Matilde y Félix Zofio, 50,40; Enriqueta y Julián Zofio, 550,80.

Getafe, 19 de agosto de 1943.—El Recaudador, P. O. (firmado).

(G. C.—3.189)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

PATONES

Se halla de manidiesto al público en Secretaría el Padrón de edificios y solares para el año 1944, por espacio de ocho días, con referencia a la interposición de reclamaciones.

Patones, a 28 de agosto de 1943.—El Alcalde, Nicolás Isabel.

(G. C.—3.292) (X.—4.046)

VALDEMORILLO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemorillo,

Hace saber: Que en sesión del 28 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año 1944, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 30 de agosto de 1943.—El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—3.277) (X.—4.045)

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer el expediente de suplemento de crédito número 3 a los capítulos III, IX, XIII y XVII, artículos 1.º, 3.º, 5.º y Único; conceptos tercero, primero, primero y primero, respectivamente, por un importe total de 1.765 pesetas, que se cubrirán por transferencia del capítulo VII, artículo 2.º, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos.

Lo que se hace público por término de quince días para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, 31 de agosto de 1943.—El Alcalde accidental, S. Gutiérrez.

(G. C.—3.293) (O.—4.500)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal número quince, en funciones de primera instancia por ha-

llarse en uso de licencia e' propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovidos por don Juan Bautista Vázquez Martínez, que se encuentra representado por el Procurador señor Soto, contra doña Emilia Gutiérrez Sánchez, asistida de su esposo don Pedro Niembro y Sierra, en reclamación de un crédito hipotecario, ascendente a cuarenta y cinco mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en los que en providencia de este día, dictada a solicitud de la representación actora, he acordado sacar a tercera y pública subasta la finca siguiente especialmente hipotecada:

Una casa en esta capital y su calle de Avemaría, número cuarenta moderno y cuatro antiguo, de la manzana treinta y nueve, compuesta de sótano, planta baja, principal, segundo, tercero, sotabanco y buhardillas trasteras. Su superficie forma un perfecto paralelogramo de ciento trece metros y setenta y cuatro centímetros, o sean mil cuatrocientos sesenta y cuatro pies. Linda: al Norte o derecha, entrando, con la casa número treinta y ocho antes descrita, sobre la que tiene servidumbre de luces y de salida al portal; al Mediodía o izquierda, con la casa número cuarenta y dos de la referida calle del Avemaría, propia de don Clemente Gutiérrez; por el testero o espalda, con la casa números treinta y cinco y treinta y siete de la calle del Avemaría, y por su fachada, con la referida calle del Avemaría. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, casa número cuarenta moderno de la calle del Avemaría, al número novecientos sesenta y ocho, folio ciento cuarenta del tomo cuatrocientos uno del archivo, libro cuarenta y uno de la Sección segunda.

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, a las once de la mañana del día treinta de septiembre próximo.

Segunda

Por tratarse de tercera subasta, esta se celebrará sin sujeción a tipo, y los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico de la suma de sesenta y siete mil quinientas pesetas porque salió la finca a segunda subasta, sin cuyo requisito no será admitido a licitación.

Dado en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario judicial,
P. H.

Angel Canales
Fernando Agulló Soler

(A.—1.658)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de doña Mercedes Escartín Sarabia, para hacerse cobro de un préstamo de veinte mil pesetas y otro de cinco mil pesetas hecho a doña María Arana de Bermeo por don Rafael Escartín y Boneo, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de dichos préstamos, y que es la siguiente:

Casa en esta capital, calle del Buen Suceso, quince moderno, distrito municipal de Palacio, barrio de Quintana, sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente; comprende una superficie toda la finca de tres mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados y setenta y nueve centésimas, equivalentes a doscientos ochenta y cinco metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros.

Para su remate se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que dicha finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de setenta y cinco mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Cándido García

Agustín Cabeza de Vaca
(A.—1.657)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202